RESOLUCIÓN RECTORAL N° 176-2026-UNAAA/R

Yurimaguas, 18 de noviembre de 2026.

VISTO: El Oficio N° 023-2026-UNAAA-FI/LLCP, de fecha 09 de setiembre de 2026; el Oficio N° 149-2026-UNAAA-R/VRA-FIC-D/DACANI, de fecha 09 de setiembre de 2026; el Oficio N° 0732-2026-UNAAA-FIC-D, de fecha 10 de setiembre de 2026; el Informe N° 155-2026-UNAAA-R-DGA/URH, de fecha 13 de noviembre de 2026 Informe N° 0872-2026-UNAAA-R/DGA, de fecha 17 de noviembre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "*La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (…). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*";

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220 establece que el *Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con la Constitución, la citada Ley y demás normativas aplicables, manifestándose en el régimen administrativo como la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución*; lo cual guarda estricta concordancia con el *artículo 62 de la referida norma, el cual precisa que el Rector es la máxima autoridad universitaria, titular del pliego presupuestal y representante legal de la institución, contando con la facultad expresa en su numeral 62.2 para dirigir la actividad académica de la universidad, así como su gestión administrativa, económica y financiera*;

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: *"Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables";*

Que, el Comité Electoral Universitario, en estricto cumplimiento de las disposiciones de su reglamento interno, el Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, otorgó las credenciales que proclama en sus respectivos cargos al PhD. Enrique Arévalo Gardini como Rector, al Dr. Fred William Chu Koo como Vicerrector Académico, de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, validando de este modo la legitimidad democrática del proceso eleccionario para la conducción de los órganos de gobierno institucional;

Que, mediante la Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2026-UNAAA/AU, de fecha 10 de septiembre de 2026, se declaró, a partir del 02 de septiembre de 2026, la vacancia en el cargo de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas al Dr. Luis Alberto Navarro Hospinal por la causal de fallecimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 76.1 del artículo 76° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, expresándose las condolencias institucionales por tan sensible pérdida;

Que, en el ámbito laboral, el Artículo 25° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de los trabajadores al descanso semanal y anual remunerados, cuyo disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio, mientras que el Artículo 26° consagra el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley;

Que, asimismo, el numeral 88.10 del Artículo 88° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece como derecho de los docentes universitarios gozar de vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año;

Que, por su parte, el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1405 tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, y su numeral 1.2 dispone su aplicación a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, salvo que se regulen por normas más favorables;

Que, a su vez, el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, establece que la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio, y el primer párrafo de su Artículo 6 asigna a las Oficinas de Recursos Humanos la responsabilidad de coordinar y formular la programación del rol vacacional;

Que, en cuanto al fraccionamiento del descanso vacacional, el **Artículo 7 del referido Reglamento** dispone que el servidor debe disfrutar su descanso en periodos no menores de siete (7) días calendario, y que el **literal b) de su Artículo 8** prevé el cómputo de los sábados y domingos cuando el periodo vacacional inicie o concluya un día viernes, a fin de evitar el otorgamiento de periodos superiores al máximo legal;

Que, en materia de procedimiento administrativo, el **numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS**, consagra el Principio de Legalidad, según el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, adicionalmente, el **numeral 6.2 del Artículo 6 del citado Texto Único Ordenado** permite motivar el acto administrativo mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, siempre que se les identifique de modo certero y pasen a formar parte integrante del acto;

Que, de igual modo, el **numeral 17.1 del Artículo 17 del mismo cuerpo normativo** faculta a la autoridad a disponer, en el mismo acto administrativo, su eficacia anticipada a la fecha de su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera, en la fecha a la que se pretenda retrotraer la eficacia, el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, conforme al **Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 083-2020-UNAA/CO, de fecha 23 de setiembre de 2020**, la Unidad de Recursos Humanos es el órgano de apoyo, dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de gestionar el servicio civil en la entidad Artículo 48, y tiene entre sus funciones gestionar la administración de legajos y el control de asistencia del personal literal f del Artículo 49;

Que, en lo concerniente a la competencia, la **Resolución Rectoral N° 043-2026-UNAAA/R**, de fecha **03 de julio de 2026**, delegó a la Dirección General de Administración la facultad de aprobar y suscribir resoluciones vinculadas al personal administrativo, incluida la autorización del descanso vacacional; no obstante, al ostentar la Dra. Lizbeth Lourdes Collazos Paucar la condición de docente, la materia no se encuentra comprendida en dicha delegación, por lo que corresponde que el presente acto sea emitido por el Rectorado, como autoridad competente, en observancia del principio de legalidad;

Que, a través del **Oficio N° 023-2026-UNAAA-FI/LLCP**, de fecha **09 de setiembre de 2026**, la Dra. Lizbeth Lourdes Collazos Paucar, docente ordinaria en la categoría de principal a tiempo completo, adscrita al Departamento Académico de Ciencia Animal de la Facultad de Ingeniería y Ciencias, solicitó al Director de dicho Departamento Académico licencia a cuenta de vacaciones por el periodo de diez (10) días, comprendido del 21 al 30 de setiembre de 2026, por motivos familiares, requiriendo que su pedido sea elevado a la Unidad de Recursos Humanos para el registro correspondiente;

Que, con el **Oficio N° 149-2026-UNAAA-R/VRA-FIC-D/DACANI**, de fecha **09 de setiembre de 2026**, el Director del Departamento Académico de Ciencia Animal, otorgó la conformidad a la solicitud presentada por la referida docente y la remitió a la Decanatura de la Facultad de Ingeniería y Ciencias, para su conocimiento y trámite ante las instancias competentes;

Que, por intermedio del **Oficio N° 0732-2026-UNAAA-FIC-D**, de fecha **10 de setiembre de 2026**, el Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias, remitió a la Dirección General de Administración, con atención a la Unidad de Recursos Humanos, la conformidad a la solicitud de la Dra. Lizbeth Lourdes Collazos Paucar, a fin de que se disponga el trámite administrativo correspondiente;

Que, como resultado de lo actuado, a través del **Informe N° 155-2026-UNAAA-R-DGA/URH**, de fecha **13 de noviembre de 2026**, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, advirtió que la solicitud formulada como licencia a cuenta de vacaciones no se configura como una modalidad de licencia, por lo que, en aplicación del numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, corresponde encauzarla de oficio como un pedido de **goce físico del descanso vacacional**; asimismo, informó que, según el registro de control vacacional, la docente

mantiene un saldo acumulado de sesenta y tres (63) días de vacaciones pendientes de goce, correspondientes a los periodos laborales 2024-2025 (19 días) y 2025-2026 (44 días); y concluyó que resulta procedente otorgar, con eficacia anticipada, el uso físico del descanso vacacional por diez (10) días calendario, comprendidos del 21 al 30 de setiembre de 2026, con reincorporación a sus funciones el 01 de octubre de 2026, debiendo formalizarse mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, finalmente, por conducto del **Informe N° 0872-2026-UNAAA-R/DGA**, de fecha **17 de noviembre de 2026**, el Director General de Administración, advirtiendo que la delegación conferida por la Resolución Rectoral N° 043-2026-UNAAA/R no comprende expresamente al personal docente, solicitó al Rectorado evaluar el expediente y, de resultar procedente, emitir el acto resolutivo que autorice el uso físico del descanso vacacional a favor de la Dra. Lizbeth Lourdes Collazos Paucar, con eficacia anticipada, a fin de que la autorización sea formalizada por la autoridad competente;

Que, de la evaluación integral del expediente se advierte que la docente cuenta con saldo vacacional suficiente; que su solicitud contó con la conformidad del Departamento Académico de Ciencia Animal y de la Decanatura de la Facultad de Ingeniería y Ciencias; que el periodo solicitado no es inferior a siete (7) días calendario; que el goce efectivo del descanso se produjo del 21 al 30 de setiembre de 2026, fecha en que existía el supuesto de hecho que justifica su otorgamiento; y que la eficacia anticipada resulta más favorable a la administrada, sin lesionar derechos fundamentales ni intereses de terceros, por lo que se cumplen los requisitos previstos en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, correspondiendo emitir el acto resolutivo respectivo;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, el Estatuto y Reglamento Vigente: **EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **AUTORIZAR**, con eficacia anticipada, el uso físico del descanso vacacional de la **Dra. LIZBETH LOURDES COLLAZOS PAUCAR**, docente ordinaria en la categoría de principal a tiempo completo, adscrita al Departamento Académico de Ciencia Animal de la Facultad de Ingeniería y Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, por el periodo de **diez (10) días calendario**, comprendido **del 21 al 30 de setiembre de 2026**, con cargo a sus vacaciones pendientes de goce, y **DEJAR CONSTANCIA** de que la citada docente se reincorporó a sus funciones el **01 de octubre de 2026**.

ARTICULO SEGUNDO. – **PRECISAR** que, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, el saldo vacacional de la docente queda en cincuenta y tres (53) días pendientes de goce, conforme al cómputo del Informe N° 155-2026-UNAAA-R-DGA/URH, salvo verificación e imputación al periodo laboral que corresponda por parte de la Unidad de Recursos Humanos.

ARTICULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos el registro de la presente resolución en el récord vacacional y en el legajo personal de la docente, así como la ejecución de las acciones administrativas que correspondan para su cumplimiento.

ARTICULO CUARTO – **NOTIFICAR** la presente resolución al Rectorado, al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Investigación, a la Dirección General de Administración, a la Unidad de Recursos Humanos, al interesado, a la Facultad de Ingeniería y Ciencias para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO QUINTO – **PUBLICAR**, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

DISTRIBUCION:
Rectorado
Vicerrectorados
Secretaria General
Dirección General de Administracion
Unidad de Recursos Humanos
Facultad de Ingeniería y Ciencias
Oficina de Tecnologías de la Información
Interesada (1)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS
Abg. ERIKA YULIANA LÓPEZ PAREDES
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
PhD. ENRIQUE AREVALO GARDINI
RECTOR